

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS – CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS (META)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00346 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Municipio de Acacias, contra el auto fechado 30 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

Con proveído de 30 de octubre de 2023¹, se tuvo por no contestada la demanda por parte del Municipio de Acacias, se prescindió de la realización de audiencia inicial, por lo que se ajustó el procedimiento para sentencia anticipada, procediendo a fijar el litigio, incorporar las pruebas arrimadas por las partes y corrió traslado para presentar alegatos de conclusión.

Mediante memorial radicado a través de la ventanilla virtual del aplicativo Samai, recibido el 1 de noviembre de 2023², la parte demandada Municipio de Acacias, presentó recurso de reposición contra el proveído del 30 de octubre de 2023, solicitando se revoque la decisión contenida en el numeral “3.2. Parte demandada – Municipio de Acacias (Meta)” en donde se tiene por no contestada la demanda; en su lugar se tenga por contestado el medio de control por parte del Municipio de Acacias y se reconozca personería jurídica; lo anterior, en consideración a que el 19 de abril de 2023, el Municipio de Acacias allegó al correo electrónico del Despacho Judicial, la contestación del medio de control conforme los soportes.

Del recurso de reposición se corrió traslado a las partes, como lo señala el artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011, sin las demandadas se hayan pronunciado.

Atendiendo lo señalado en el recurso y previo a resolver, el Juzgado requirió a la Secretaría del despacho a través de proveído del 27 de noviembre de 2023³, para que certificara fecha y hora del memorial citado por la demandada y su correspondiente incorporación al expediente electrónico; requerimiento atendido según registro de actuación “Constancia secretarial” (índice 00028, samai).

CONSIDERACIONES

¹ Índice 00021, SAMAI.

² Índice 00023, SAMAI.

³ Índice 00025, SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Tenemos que la parte actora al conocer la decisión adoptada en providencia del 30 de octubre de 2023, formulo recurso de reposición contra dicha decisión, siendo la misma procedente, atendiendo lo señalado en los artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.CA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A., contra todos los autos procede el recurso de reposición, salvo norma legal en contrario; así mismo, para su procedimiento nos remite al Código General del Proceso, esto es, a los artículos 318 y 319, por lo que se dan los presupuestos procesales para resolver el presente recurso de reposición, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal para ello.

Frente al recurso de reposición es de señalar que este tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva; es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Así las cosas, en el proveído del 30 de octubre de 2023, se adoptaron varias decisiones, esto es, se tuvo por no contestada la demanda, se prescindió de la realización de audiencia inicial y ajusto el procedimiento para sentencia anticipada, procediendo a fijar el litigio, decretar pruebas y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión.

La parte actora, en su recurso señaló que se debe tener por contestado el medio de control por parte del Municipio de Acacias, en consideración a que el 19 de abril de 2023, el Municipio allegó al correo electrónico del despacho judicial, la contestación del medio de control conforme los soportes adjuntos.

Frente a los argumentos y luego de la constancia secretarial de fecha 30 de enero del presente año, incorporada al expediente, en la que se indicó que revisada la bandeja de entrada del correo del despacho, se constató que el día 19 de abril de 2023 a las 3:54 pm, se recibió del correo electrónico paulamurillojuridica@gmail.com, el correo denominado "CONTESTACIÓN DEMANDA NULIDAD 50001333300820220034600", junto con los anexos; archivos que fueron incorporados al expediente electrónico junto a la actuación ya señalada, en el índice 00027 del aplicativo SAMAI.

Así las cosas, le asiste razón a la parte demandada Municipio de Acacias, por lo que, el Despacho procederá a reponer parcialmente el auto de fecha 30 de octubre de 2023, en el sentido de declarar que se tiene por contestada la demanda por parte del Municipio de Acacias; toda vez que, como ya se dijo, la decisión del 30 de octubre del presente año, adoptó varias decisiones, las cuales quedarán incólume, esto es, el prescindir de la realización de audiencia inicial y ajustar el procedimiento para sentencia anticipada, fijación de litigio e incorporación de las pruebas arrimadas por la parte demandante y la demandada; y por ende, corresponde, correr traslado para presentar alegatos de conclusión. En lo que corresponde al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

reconocimiento de personería para representar a la demandada, esta ya le fue reconocida en el auto de fecha 27 de marzo de 2023⁴.

Por colofón, el Juzgado repondrá parcialmente el auto del 30 de octubre de 2023, corrigiendo apartes en los acápites "1. Antecedentes y 3.2. Parte demandada – Municipio Acacias (Meta)"; en cuanto a los demás ítems quedaran incólumes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 30 de octubre de 2023, corrigiendo apartes de los acápites "1. Antecedentes y 3.2. Parte demandada – Municipio Acacias (Meta)", la cual quedará así:

"1. Antecedentes

Se tiene que mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2023, se admitió la demanda instaurada por José Enrique Molina Rojas contra el Municipio de Acacias – Concejo Municipal de Acacias (Meta), la cual fue notificada el día 2 de marzo de este año (índice 00015, samai).

*El Municipio de Acacias (Meta) contestó la medida cautelar de suspensión provisional el 28 de febrero hogaño, **y contestó la demanda el 19 de abril de 2023; por lo que se tendrá por contestada la demanda.***

*Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, razón por la cual advierte el Despacho que resulta innecesario llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto atendiendo las disposiciones expedidas la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que insertó modificaciones y adiciones procedimentales al CPACA de manera permanente, el Despacho dispone ajustar el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del C.P.A.C.A. adicionado por la Ley 2080 de 2021, específicamente en lo señalado en el numeral 1°, literales a, b y c), toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:*

(...)

3.2. Parte demandada – Municipio Acacias (Meta)

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda y de la medida cautelar, obrantes en el expediente electrónico; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

(...)"

SEGUNDO: Los demás ítems del auto del 30 de octubre de 2023, quedarán incólumes, esto es, **"2. Fijación del Litigio; 3. Decreto de Pruebas – 3.1. Parte demandante; 4. Alegatos de conclusión y concepto Ministerio Público"**, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la ventanilla virtual habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

⁴ Índice 00017, SAMAI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb79c744380a4ac3ab2671d8ff8df4d26c8a5173b6c263a4b17a46c88d2ee9ef**

Documento generado en 12/02/2024 07:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>